



**exención dividendos en participaciones indirectas**

[Pág.2](#)



**La nueva lista actualizada de deudores con Hacienda se publicará entre el 1 de mayo y el 30 de junio**

[Pág.4](#)



**El TS da la razón a un cliente de PWC y condena a ésta por negligencia contractual (asesoramiento fiscal y contable) por daños y perjuicios causados**

[Pág.3](#)



**Las personas cuyos datos personales son objeto de transmisión y de tratamiento entre dos administraciones públicas de un Estado miembro deben ser informadas de ello previamente**

[Pág.5](#)



**Leído en prensa**

[Pág.7](#)



## CONSULTAS de INTERÉS

La entidad consultante (X) ostenta una participación directa en la sociedad española Y (23,80%), con un valor de adquisición superior a los 20 millones de euros y una antigüedad superior al año.

A su vez, **Y participa en la entidad española Z (7,75%)**, siendo éste su único activo. El valor de adquisición de la inversión es superior a los 20 millones de euros y la antigüedad superior al año. La entidad consultante mantiene una participación indirecta en Z, a través de Y, inferior al 5% pero con un valor de adquisición superior a 20 millones de euros.

Aplicación de la exención del artículo 21 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades a los ingresos por dividendos que perciba X de su filial Y, y si los mismos deben ser objeto de retención

### [Consulta V0323-16 de 27/01/2016](#)

En cuanto a los dividendos distribuidos por Z, que la entidad X reciba a través de su participación en Y, en primer lugar es preciso indicar que la entidad X posee un porcentaje de participación del 23,80% en el capital social de Y, que ostenta de manera ininterrumpida desde hace más de un año.

Adicionalmente, puesto que Y obtiene dividendos, participaciones en beneficios o rentas derivadas de la transmisión de valores representativos del capital o de los fondos propios de entidades en más del 70 por ciento de sus ingresos, la aplicación de esta exención respecto de dichas rentas requeriría que X tuviera una participación indirecta en Z que respetara el porcentaje mínimo del 5%, poseída de manera ininterrumpida durante el año anterior al día en que sea exigible el beneficio que se distribuya o, en su defecto, se mantuviera posteriormente. Si bien, en el presente caso, y en la medida en la que X posee una participación directa en Z, que cumple los requisitos del artículo 21.1.a) de la LIS, se entienden cumplidos los requisitos del artículo 21.1.a) de la LIS en relación a los dividendos distribuidos por Z, que la entidad X reciba a través de su participación en Y.

**En conclusión, la entidad consultante se podrá aplicar la exención del artículo 21 de la LIS en relación a los dividendos que distribuya la entidad Z, tanto los percibidos por X de forma directa como los percibidos indirectamente a través de la sociedad Y.**

**EXENCIÓN DIVIDENDOS  
EN PARTICIPACIONES  
INDIRECTAS**

**La entidad Y no  
tendrá la  
obligación de  
retener dichos  
dividendos**



## Sentencia del TS de interés

### Sentencia del TS de 18 de febrero de 2016

#### Hechos:

Félix Santiago Melián, Empresario canario, acude a PWC para reorganizar su patrimonio empresarial.

PWC proyecta una operación de división del patrimonio empresarial en dos partes, actividad agrícola, y de la construcción. Además una escisión de la actividad de construcción, entre esta actividad y los inmuebles que se destinan al arrendamiento. Además de la constitución de una sociedad Holding. El sujeto pasivo sigue disfrutando de los beneficios derivados del RIC.

La AEAT levanta al cabo de 10 años un acta de 10 millones de euros más una sanción de 3 millones de euros.

El sujeto pasivo interpone demanda civil de reclamación de indemnización de daños y perjuicios frente a PWC.

#### El TS resuelve:

La infracción tributaria, que consiste en la omisión de la contabilización de la RIC en el asiento de apertura de 1 de enero de 1998, ahora es cierta y no cabe cuestionarla. A los efectos de la acción de responsabilidad civil contractual ex art. 1101 CC, la sentencia recurrida entiende que esta infracción tributaria, de la que derivan los perjuicios objeto de indemnización, es imputable a la negligente prestación de los servicios de asesoramiento fiscal contratados.

Conforme al art. 1101 CC, el cumplimiento negligente de las obligaciones asumidas en un contrato de arrendamiento de servicios, en este caso de asesoría jurídica y fiscal, puede dar lugar a una reclamación de la indemnización de los daños y perjuicios causados. Pero lógicamente, debe existir una relación de causalidad entre el servicio prestado de forma negligente y el daño objeto de indemnización.

El TS confirma la sentencia de la Audiencia Provincial que estima que el error a la hora de contabilizar el RIC es imputable a la negligente prestación de servicios de asesoramiento fiscal contratados.

## CONDENA A PWC

**El TS da la razón a un cliente de PWC y condena a ésta por negligencia contractual (asesoramiento fiscal y contable) por daños y perjuicios causados.**

**Debe existir una relación de causalidad entre el servicio prestado de forma negligente y el daño objeto de indemnización.**



## La nueva lista actualizada de deudores con Hacienda se publicará entre el 1 de mayo y el 30 de junio

Lunes, 21 de marzo de 2016

La primera lista de deudores con la Administración Tributaria se hizo pública el pasado mes de diciembre, con las deudas superiores a un millón de euros pendientes de pago a 31 de julio de 2015.

Según la nueva orden ministerial, **la publicación del listado actualizado se realizará anualmente a partir del 1 de mayo del año siguiente.** Teniendo en cuenta que la nueva Ley General Tributaria, aprobada en septiembre de 2015, estipula que este listado debe estar publicado en el primer semestre de cada año, el plazo de publicación de la misma quedará comprendido entre el 1 de mayo y el 30 de junio de cada año.

Por tanto, la actualización de la primera lista de deudores se publicará en la página web de la [Agencia Estatal de Administración Tributaria \(AEAT\)](#) entre los próximos 1 de mayo y 30 de junio, con el conjunto de deudas superiores a 1 millón de euros, pendientes de pago a 31 de diciembre de 2015.

### Identificación completa

El listado identificará completamente al contribuyente, bien sea persona física o jurídica, con su nombre, apellidos, NIF, razón o denominación social completa.

Previamente a la publicación del listado, los contribuyentes afectados serán notificados y tendrán un plazo de 10 hábiles para realizar alegaciones, según estipula la ley. Las alegaciones solo servirán para corregir errores materiales si los hubiera pero no para realizar el pago de la deuda y evitar con ello la publicación en la lista.

La primera lista de deudores con la Administración Tributaria, publicada en diciembre de 2015 incluyó cerca de 5.000 contribuyentes, entre personas físicas y jurídicas con una deuda conjunta (no aplazada ni suspendida) superior al millón de euros.

El listado de deudores a la Hacienda Pública cumple con lo establecido en el artículo 95 de la reforma de la Ley General Tributaria.

## DEUDORES CON LA HACIENDA PÚBLICA

El Boletín Oficial del Estado (BOE) publica una [orden ministerial](#) por la que se determina para 2016 y años siguientes la fecha de publicación y los ficheros del listado de deudores a la Hacienda Pública por deudas o sanciones tributarias superiores a un millón de euros, y que no estén aplazadas o suspendidas por cualquier motivo legalmente previsto.



## Sentencia del TSJUE de interés

### [Sentencia del TSJUE de 01/10/2015](#)

#### **Las personas cuyos datos personales son objeto de transmisión y de tratamiento entre dos administraciones públicas de un Estado miembro deben ser informadas de ello previamente**

La Directiva sobre tratamiento de datos personales regula el tratamiento de los datos personales cuando están contenidos o destinados a figurar en un fichero.

La Sra. Smaranda Bara y otros ciudadanos rumanos son trabajadores por cuenta propia. La administración tributaria rumana transmitió sus ingresos declarados a la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad, que exigió entonces el pago de atrasos de cotizaciones al régimen del seguro de enfermedad.

Los interesados impugnan ante la Curtea de Apel Cluj (Tribunal de apelación de Cluj, Rumanía) la legalidad de esa transmisión desde el punto de vista de la Directiva. **Consideran que sus datos fueron utilizados con fines distintos de aquéllos para los que habían sido inicialmente comunicados a la administración tributaria, sin ser informados de ello previamente.**

El Derecho rumano permite a las entidades públicas transmitir datos personales a las cajas de seguro de enfermedad para que éstas puedan determinar la condición de asegurado de los interesados. Estos datos se refieren a la identificación de las personas (nombre, apellido y domicilio), pero no incluyen los relativos a los ingresos obtenidos.

En este contexto, la Curtea de Apel Cluj pregunta, esencialmente, al Tribunal de Justicia si el Derecho de la Unión se opone a que una administración pública de un Estado miembro transmita datos personales a otra administración pública con vistas a su ulterior tratamiento sin que los interesados hayan sido informados de esa transmisión ni de ese tratamiento.

En su sentencia dictada hoy, el Tribunal de Justicia considera que la exigencia de **tratamiento leal de los datos personales obliga a una administración pública a informar a los interesados de que sus**

## TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES ENTRE ADMINISTRACIONES

**Una Administración pública de un Estado miembro que transmita datos personales a otra Administración pública, ha de informar a los interesados de esa transmisión y tratamiento de datos.**

**datos van a ser transmitidos a otra administración pública para su tratamiento por ésta en su calidad de destinataria de los datos.** La Directiva exige expresamente que cualquier posible limitación a la obligación de información se adopte mediante medidas legales.

La Ley rumana que prevé la transmisión gratuita de los datos personales a las cajas del seguro de enfermedad no constituye una información previa que pueda dispensar al responsable del tratamiento de su obligación de informar a las personas de quienes recaba los datos. En efecto, dicha Ley no define ni los datos que pueden transmitirse ni las condiciones de la transmisión, que figuran únicamente en un protocolo bilateral celebrado entre la administración tributaria y la caja del seguro de enfermedad.

Por lo que respecta al ulterior tratamiento de los datos transmitidos, la Directiva dispone que su responsable debe comunicar a los interesados su propia identidad, los fines de ese tratamiento y cualquier otra información necesaria para garantizar un tratamiento leal de los datos. Entre esa información adicional se incluyen las categorías de datos de que se trate y la existencia de derechos de acceso y de rectificación.

El Tribunal de Justicia observa que el tratamiento por la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad de los datos transmitidos por la administración tributaria implicaba informar a los interesados de los fines de ese tratamiento y de las categorías de datos de que se trataba. En este caso, la Caja del Seguro de Enfermedad no facilitó los mencionados datos.

**El Tribunal de Justicia concluye que el Derecho de la Unión se opone a que dos administraciones públicas de un Estado miembro se transmitan y traten datos personales sin que los interesados hayan sido previamente informados de ello.**

## El Confidencial

POR ENVIAR DATOS ENTRE ADMINISTRACIONES

# Una sentencia europea pone los embargos de Hacienda al borde de la legalidad

Una sentencia del Tribunal Superior de Justicia Europeo amenaza con llevar el caos a las administraciones europeas por no informar al ciudadano de que se 'prestan' sus datos

---

el Periódico  
**ECONOMÍA**

## Hacienda tiene deudas por cobrar por casi 50.000 millones

- La cantidad pendiente registró el año pasado el primer descenso desde 1999
- El fisco amplía los embargos hasta las cuentas bancarias en internet